

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°376-2022-MPPA-A

Aguaytía, 10 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°06257-2022, que contiene la Carta N°1401-2022-MPPA-GM-GSPGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos de estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

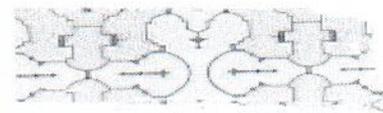
Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV: Principio del Procedimiento Administrativo, Numeral 1.2. Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, todas las entidades públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Numeral 1 del Artículo IV del Título preliminar del texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, referido al Principio de Legalidad, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con el artículo 39 establece que mediante resoluciones de alcaldía resuelve asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante el artículo 34° de la Ley N°28972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: Contrataciones y Adquisiciones Locales; las contrataciones y adquisiciones que realiza los gobiernos locales sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, de conformidad con el artículo 168° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; Recepción y Conformidad, señala en los siguientes numerales:

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°296-2022-MPPA-A de fecha 27 de octubre del 2022, se conformó el Comité Especial de Recepción de dos (02) camiones compactadores en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cual estaba integrado por los siguientes miembros:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
1	ING. JUAN JOSÉ MELÉNDEZ MEDINA	43236028	Ingeniero Mecánico
2	ECON. CARLOS ROMÁN HILARIO RIVAS	80037732	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
3	ING. HAMMERLY FREDDY LÓPEZ MARIN	43350102	Sub Gerencia de Limpieza Publica, Áreas Verdes y Gestión Ambiental

Que, sin embargo, mediante Carta N°1401-2022-MPPA-GM-GSPGA de fecha 09 de noviembre de 2022, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental solicita acto resolutivo de instalación del nuevo comité de recepción de 02 camiones compactadores, el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
1	C.P.C ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA	45858945	PRESIDENTE
2	FRANCO ARTURO VASQUEZ DELERMA	45526567	MIEMBRO
3	ING. MEC. JUAN JOSÉ MELÉNDEZ MEDINA	43236028	MIEMBRO
4	C.P.C DENIS DAVID ADVINCULA VELA	71849065	MIEMBRO

Que, estando a los considerados expuestos y con las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20°, Inc. 06 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR, el Nuevo Comité Especial de Recepción de (02) Dos Camiones Compactadores en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cual será integrado por los siguientes miembros:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
1	C.P.C ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA	45858945	PRESIDENTE
2	FRANCO ARTURO VASQUEZ DELERMA	45526567	MIEMBRO
3	ING. MEC. JUAN JOSÉ MELÉNDEZ MEDINA	43236028	MIEMBRO
4	C.P.C DENIS DAVID ADVINCULA VELA	71849065	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la Sub Gerencia de Limpieza Publica, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución, y a la oficina de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA



Daniel Osiel Zegarra Macayama
ALCALDE PROVISIONAL

